

Febrero de 1762. = B. L. M. de Vm. sus mayores servidores =
Luis de Ibarra y Larrea. = Don Francisco de Cuellar. = Señor Don
Pedro Duro del Saz.

Extracto. Extracto de las Cédulas de preheminiencias, y exempciones con-
cedidas à la gente que sirve en la Artilleria, y de que gozan los Em-
pleados en el Asiento General de la Polvora, de que hay razon en los
Oficios de ella.

Por Cedula de 10. de Febrero de 1553. Que sean reservados de
tener huespedes en sus casas, y puedan traer Armas ofensivas, y de-
fensivas, y Arcabuces en qualquier terminos, y Jurisdicciones, ex-
cepto en fotos, ò bosques bedados reales, ò de particulares.

Por otra de 4. de Julio de 583. Que por ningunas deudas de
qualquier calidad que sean, puedan ser presos, hacerles execucion en
sus Armas, Cavallo, vestidos suyos, ni de su muger, ni ser embar-
gado el sueldo que se les debiere.

Por otra de 1. de Abril de 579. Que no les puedan obligar en
las partes que vivieren à ser Receptores, ò Cobradores de Bulas de
Cruzada, Mayordomos de Positos, Propios, ni otros Oficios Con-
cegiles.

Por una de tres de Noviembre de 612. y otra de 13. de Julio de
630. Que no se entienda con ellos las Praemáticas de trages, y ves-
tidos.

Por otra de 26. de Octubre de 1646. Que todos los Salitreros,
Dueños de Oficios, Trabajadores, Polvoristas, Honderos, Carpin-
teros, y demàs personas que se ocuparen en la Fabrica de Salitre, y
Polvora, y cosas de su ministerio, gocen de las preheminiencias, y
exempciones, concedidas à la gente de la Artilleria; de suerte, que
no entren en Quintas, ni Sorteos de Soldados, ni vayan à servir à
los Exercitos, Armadas, y Presidios, ni se les haga repartimiento
de Alojamiento de Soldado, ni de plata, ni vellon, en manera al-
guna, ni pidan emprestidos, ni toquen à sus carros, y bagages, ni
se les saque trigo, ni cebada, como tambien, que solo conozca de
sus Causas Civiles, y Criminales el Juez Conservador Privativo del
Asiento, con absoluta inhibicion à la Justicia Ordinaria, y à qual-
quier Tribunales, excepto el de Guerra, donde debe venir por ape-
lacion del Juez Conservador.

Por otra de 18. de Junio de 1650. Que todas las Causas Cri-
minales que huviere, y se causaren contra toda la gente de la Artille-
ria, por delitos que huvieren cometido, ò cometieren por graves que
sean de alevosia, moneda falsa, resistencia, aunque sea calificada, y
otros qualesquier mayores, y menores en que se procediere, ò pudie-

